



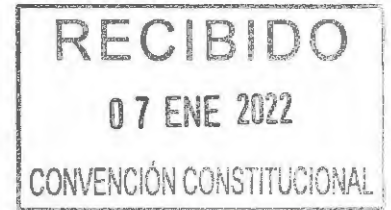
INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°116-1

Iniciativa convencional constituyente presentada por Alondra Carrillo, Bárbara Sepúlveda, Constanza Schonhaut, Patricia Politzer, Vanessa Hoppe, Francisca Arauna, Ingrid Villena, Alejandra Flores, Tammy Pustilnick, Aurora Delgado, Valentina Miranda, Alejandra Pérez, Malucha Pinto, Ramona Reyes, Tania Madriaga y, Rosa Catrileo, que **“ESTABLECE PAUTAS SOBRE DEMOCRACIA PARITARIA”**

Fecha de ingreso: 7 de enero de 2022, 11:53 hrs.
Sistematización y clasificación: Pautas sobre democracia paritaria.
Comisión: C2. Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía (el primer artículo)
C1. Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral (los demás artículos).
Cuenta: Sesión 49ª; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios

ADMISIBILIDAD (art.83)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	<input type="radio"/>
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	<input type="radio"/>



11:34



INICIATIVA CONSTITUYENTE FEMINISTA: DEMOCRACIA PARITARIA

CONSIDERANDO:

222010700046-001

1. Que, el movimiento feminista internacional ha librado una lucha histórica por la democracia en el país, en la casa y en la cama. Denunciando en este proceso la exclusión histórica de mujeres, niñas, diversidades y disidencias sexogenéricas de los espacios de representación y deliberación política que limita el ejercicio de la democracia a más de la mitad de la población. La democracia, entonces, permanece como una promesa incumplida para una gran mayoría marginada, todo lo cual es producto de la reproducción institucional de patrones de dominación y opresión histórica a la que han estado sometidas mujeres, niñas y diversidades y disidencias sexogenéricas.
2. Que, el movimiento feminista históricamente ha denunciado en la palestra pública la subrepresentación de las mujeres, las diversidades y disidencias sexogenéricas en la esfera pública y privada. Específicamente, se ha enfatizado el carácter restrictivo que han tenido los diseños políticos institucionales, recalcando la necesidad de ampliar los espacios de deliberación política. En este sentido, la representación equitativa de mujeres en los espacios de poder, continúa siendo, en la actualidad, una demanda feminista que acentúa el carácter democratizador a través de la paridad como alternativa para remediar los obstáculos que dificultan el acceso al ejercicio del poder político.
3. Que, la participación directa y activa de hombres, mujeres, y disidencias y diversidades sexogenéricas en la vida política es una exigencia y un instrumento fundamental para consolidar el sistema democrático.
4. Que algunas de las principales reivindicaciones impulsadas por organizaciones feministas a nivel internacional para revertir esta situación han dicho relación con el reconocer el derecho a la igualdad sustantiva y la construcción de una democracia paritaria, consolidando de este modo políticas afirmativas para el avance hacia una igualdad sustantiva entre mujeres, hombres, diversidades y disidencias sexogenéricas en todos los espacios y momentos del proceso democrático. En ese sentido, la nueva Constitución debe reconocer la exclusión histórica de mujeres y disidencias y diversidades sexogenéricas de la vida política
5. Que, la desigualdad de participación de las mujeres en el plano político responde a un conjunto de condiciones estructurales tanto en el plano político como económico y social, generando barreras para la participación efectiva en la vida pública. No bastando, por tanto, con la consagración de la igualdad formal en el plano jurídico, es el Estado y los poderes públicos

quienes deben generar condiciones de igualdad sustantiva para el ejercicio de la ciudadanía y de la democracia.

6. Que, con el objetivo de erradicar las desigualdades existentes en la sociedad, debemos transformar las estructuras simbólicas y materiales, implementando acciones y estrategias que permitan remover los obstáculos que impidan que se tomen decisiones con perspectiva de género y que garanticen los derechos de manera igualitaria, siendo el horizonte de esta obligación la igualdad efectiva; la cual debe ser alcanzada mediante un conjunto amplio y variado de acciones.
7. Que, en el escenario nacional la situación presenta cifras deficitarias en cuanto a la participación social y política de las mujeres. En nuestro país, actualmente el 26% de mujeres se ubica en espacios vinculados al poder político, mientras que en el sector privado el porcentaje de mujeres que ocupan cargos vinculados al poder económico (directorios de empresas, gerencias, socios/as de principales firmas de asesoría estratégica del sector), se mantiene únicamente en un 9%¹.
8. Que, si bien se han introducido modificaciones legislativas en la integración de los escaños parlamentarios en el Congreso, por ejemplo a través de la ley N° 20.840 que impulsó cuotas de género en la confección de las listas para elecciones parlamentarias, los resultados han sido parciales o insuficientes.
9. Que los principios que inspiran la democracia paritaria son:
 - a. Igualdad sustantiva de género, igualdad de oportunidades y de resultados, como culminación lógica de la igualdad sustantiva;
 - b. Igualdad de trato y sin discriminación;
 - c. Corresponsabilidad social de los cuidados;
 - d. Paridad de género, como superación de la cultura patriarcal, y la eliminación de estereotipos por razón de género;
 - e. Estado laico, inclusivo y responsable con la Democracia Paritaria;
 - f. Libertad de acción y autonomía, que implica desterrar todo tipo de violencia, incluido el acoso político y la violencia política;
 - g. Interculturalidad, en su diversidad y diferencia a través del reconocimiento, la expresión y la convivencia de la diversidad étnica-cultural (en particular, poblaciones indígenas y afrodescendientes), institucional, religiosa y lingüística en condiciones de igualdad y respeto;
 - h. Perspectiva interseccional como una herramienta que visibiliza la realidad y nos enseña los límites de aquellas prácticas políticas y jurídicas que generan desigualdad estructural.
 - h. Transversalidad de género tanto en las instituciones públicas como privadas; y
 - i. Autonomía y autodeterminación de las mujeres.
10. Que el proceso constitucional en curso en nuestro país fijó un precedente histórico en políticas de igualdad de género, en tanto es el primer órgano constitucional con una composición paritaria en el mundo. Esto ha generado una particular expectativa internacional en cuanto a los

¹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Nuevo Mapa del Poder y Género en Chile (1995-2018). Página 18.
Disponible en: <https://www.docdroid.net/tDdN7YA/mapa-del-poder-pdf-pdf>

resultados de este proceso respecto de la transversalización de la perspectiva feminista y del enfoque de género en el texto constitucional.

11. Que la Convención Constitucional, en su primera etapa, desplegó una discusión respecto a las condiciones mínimas para un debate democrático que incluyen la perspectiva feminista y el enfoque de género así como también la paridad como un principio general a aplicar en cada uno de sus órganos. Que, la definición de paridad que fue incorporada ha significado, a su vez, un precedente histórico al erigirse como una paridad sustantiva: un mínimo democrático y no un techo a la representación de quienes han sido históricamente excluidas de la deliberación política. La paridad sustantiva asume una concepción no binaria de la paridad al reconocer la existencia de una diversidad de identidades que deben ser visibilizadas e integradas dentro de un proceso político que se pretende democrático y democratizante.

12. Que el Reglamento General de la Convención consagra lo anterior al establecer, en su artículo 3° letra c), que:

Artículo 3.- Principios rectores del Reglamento. Los principios rectores constituyen las bases democráticas y legítimas del proceso constituyente, teniendo todos la misma relevancia.

El presente Reglamento y el actuar de la Convención Constitucional deberán respetar y aplicar los siguientes principios:

(...)

c) Enfoque de género y perspectiva feminista. Conjunto de herramientas diagnósticas, procesos técnicos e institucionales y medidas estratégicas que se adoptan para erradicar la violencia de género, la invisibilización y la exclusión que sustentan los patrones históricos de dominación sobre las mujeres, diversidades, disidencias sexuales y de género, con el fin de asegurar las condiciones para una construcción democrática real, sustantiva y efectiva.

13. Que, a su vez, el mismo Reglamento establece en su artículo 32 que:

Artículo 32.- Paridad. Todos los órganos de esta Convención deberán ser paritarios, no pudiendo el género masculino superar un sesenta por ciento. Esta regla no será aplicable a las mujeres u otras identidades de género, reconociendo la existencia de patrones de dominación histórica de dichos géneros en este tipo de instancias.

14. Que, en vista de lo anterior, esta Convención Constitucional ha comprendido la relevancia de la participación paritaria en los órganos de deliberación y decisión política, y ha asumido para su trabajo el principio de la perspectiva de género y enfoque feminista, que explícitamente consagra la necesidad de adopción de “medidas estratégicas (...) para erradicar (...) la exclusión que sustentan los patrones históricos de dominación sobre las mujeres, diversidades, disidencias sexuales y de género, con el fin de asegurar las condiciones para una construcción democrática real, sustantiva y efectiva”, dentro de las cuales se enmarca la democracia paritaria.

15. Que todo lo anterior concuerda con lo establecido en los instrumentos y estándares de derechos humanos, como es la Convención contra toda forma de discriminación contra la mujer (CEDAW), el Programa Interamericano sobre la promoción de los derechos humanos de la mujer y la equidad e igualdad de género, entre otros.

16. Que, frente a esta situación, el Estado de Chile ha asumido diversos compromisos referentes a la redistribución del poder político. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 7 dispone que los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando en particular a las mujeres igualdad de condiciones respecto de los hombres.
17. Por último, que la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030, aprobada por los Estados miembros de la CEPAL, dispone que para alcanzar la igualdad de género es imprescindible avanzar hacia dos procesos interrelacionados: la profundización y cualificación de las democracias y la democratización de los regímenes políticos, socioeconómicos y culturales, los cuales requieren como condición lograr la paridad en la distribución del poder. En este mismo sentido, dispone que la democracia paritaria como criterio - cuantitativo y cualitativo - constituye un pilar central para generar las condiciones para el ejercicio pleno de los derechos humanos y la ciudadanía de las mujeres².

Por lo anterior, las constituyentes abajo firmantes, presentamos la siguiente iniciativa de norma constituyente:

INICIATIVA CONSTITUYENTE:

1. Comisión 2:

Artículo x. Igualdad sustantiva de género. El Estado se compromete a resguardar y garantizar el derecho a la igualdad sustantiva de género, obligándose a asegurar la igualdad de trato y condiciones para las mujeres, niñas y diversidades y disidencias sexogénicas ante todos los órganos estatales y espacios de organización de la sociedad civil, garantizando la eliminación de todos los obstáculos que dificulten el ejercicio de este derecho y promoviendo acciones positivas para su pleno desarrollo, teniendo como base las obligaciones asumidas conforme al derecho internacional de los derechos humanos.

2. Comisión 1:

Artículo x. Democracia paritaria. El Estado de Chile se funda en una democracia paritaria, reconociendo y promoviendo una sociedad en la cual mujeres, hombres, y diversidades y disidencias sexogénicas participen en condiciones de igualdad sustantiva, reconociendo que su representación efectiva en el conjunto del proceso democrático es un principio y condición mínima para el ejercicio pleno y sustantivo de la democracia y la ciudadanía.

Todas las instituciones del Estado deberán tener una integración paritaria, asegurando que al menos un cincuenta por ciento de su composición sean mujeres, y garantizarán la representación efectiva de

² XIII Conferencia regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030. Página 21 Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41011/1/S1700035_es.pdf

identidades trans y no binarias. Asimismo, el Estado promoverá e implementará medidas necesarias para la participación paritaria en todo ámbito de la sociedad civil, incluyendo las organizaciones sociales, profesionales, económicas y políticas, tanto en la esfera pública como privada.

Artículo x. Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para adecuar e impulsar la legislación, instituciones, marcos normativos y prestación de servicios al logro de la igualdad sustantiva y la paridad. Con ese objetivo, el poder ejecutivo, legislativo y judicial, así como los órganos de la administración del Estado y los órganos autónomos, deberán incorporar el enfoque de género en su diseño institucional y en el ejercicio de sus funciones.

La política fiscal y el diseño de los presupuestos públicos se adecuarán al cumplimiento de un enfoque transversal de igualdad sustantiva de género en las políticas públicas.

Artículo x. Las organizaciones políticas reconocidas legalmente deben implementar la paridad en sus espacios de dirección, asegurando la igualdad sustantiva en sus dimensiones organizativa y electoral, y promoviendo la plena participación política de las mujeres y las identidades trans y no binarias.

Dichas organizaciones deberán destinar un financiamiento electoral adecuado a las candidaturas de mujeres e identidades trans y no binarias, el que en ningún caso podrá ser inferior al cincuenta por ciento del presupuesto destinado a la elección.

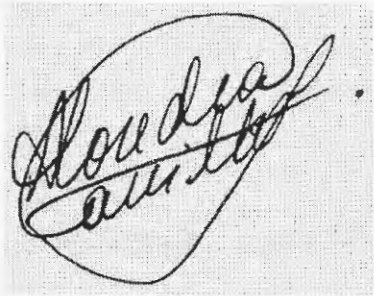
El Estado y las organizaciones políticas garantizarán una equitativa promoción electoral de las candidaturas de mujeres e identidades trans y no binarias.

Artículo x. Para las elecciones populares, la ley creará un sistema electoral conforme a los principios de igualdad sustantiva, paridad, alternabilidad de género, y los demás contemplados en esta Constitución. Dicho sistema deberá garantizar que los órganos colegiados tengan una composición paritaria y promoverá la integración paritaria de los cargos unipersonales. Asimismo, asegurará que las listas electorales sean encabezadas siempre por una mujer.

c. Disposición transitoria

Artículo x. El Estado deberá adoptar con la mayor premura las medidas positivas, preventivas o restaurativas, para rectificar y reparar las discriminaciones por género resultantes de legislaciones y políticas públicas previas a la vigencia de la nueva Carta.

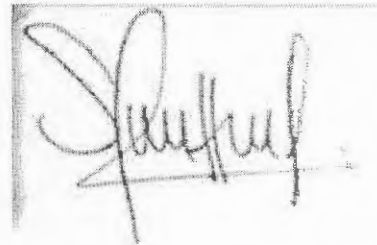
PATROCINANTES:



Alondra Carrillo Vidal
Convencional Constituyente
Distrito 12



Bárbara Sepúlveda Hales
Convencional Constituyente
Distrito 9



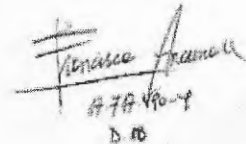
Constanza Schonhaut
Convencional Constituyente
Distrito 11



Patricia Politzer
Convencional Constituyente
Distrito 10



Vanessa Hoppe Espoz
Convencional Constituyente
Distrito 21

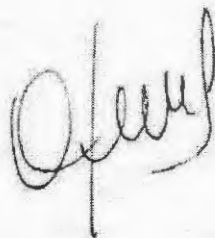


#78 480-8
D. 18

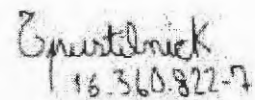
Francisca Arauna Urrutia
Convencional Constituyente
Distrito 18



Ingrid Villena Narbona
Convencional Constituyente
Distrito 13

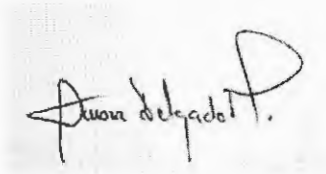


Alejandra Alicia Flores Carlos
Convencional Constituyente
Distrito 2

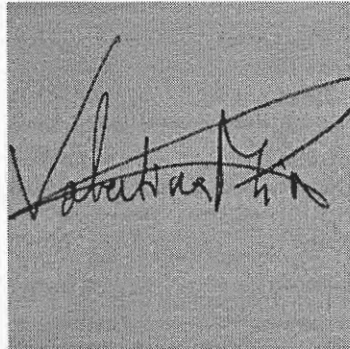


16.360.822-7

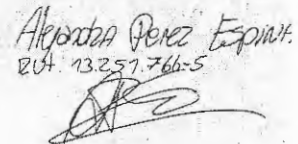
Tammy Pustilnick Arditi
Convencional Constituyente
Distrito 20



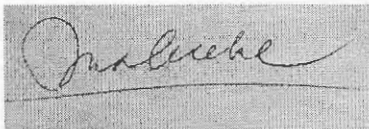
Aurora Delgado
Convencional Constituyente
Distrito 24



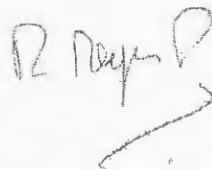
Valentina Miranda Arce
Convencional Constituyente
Distrito 8



Alejandra Perez Espina
Convencional Constituyente
Distrito 9



Malucha Pinto Solari
Convencional Constituyente
Distrito 13



Ramona Reyes Painequeo
Convencional Constituyente
Distrito 24



Tania Madriaga Flores
Convencional Constituyente
Distrito 7



Rosa Catrileo Arias
Convencional Constituyente
Escaño Reservado Pueblo
Mapuche

ADHERENTES:

1. Janis Meneses Palma, Convencional Constituyente Distrito 6
2. Manuela Royo Letelier, Convencional Constituyente Distrito 23
3. Elisa Amanda Giustinianovich Campos, Convencional Constituyente Distrito 28
4. Gloria Alvarado Jorquera, Convencional Constituyente Distrito 16
5. María Elisa Quinteros Cáceres, Convencional Constituyente Distrito 17
6. Carolina Vilches Fuenzalida, Convencional Constituyente Distrito 6
7. Cristina Dorador Ortiz, Convencional Constituyente Distrito 3
8. Carolina Videla Osorio, Convencional Constituyente Distrito 1
9. Ericka Portilla Barrios, Convencional Constituyente Distrito 4
10. Paola Grandón González, Convencional Constituyente Distrito 17
11. Loreto Vallejos Dávila, Convencional Constituyente Distrito 15
12. Dayyana González Araya, Convencional Constituyente Distrito 3
13. Ivanna Olivares Miranda, Convencional Constituyente Distrito 5
14. Natalia Henríquez Carreño, Convencional Constituyente Distrito 9
15. Mariela Serey Jiménez, Convencional Constituyente Distrito 6
16. Giovanna Grandón Caro, Convencional Constituyente Distrito 12
17. Adriana Ampuero Barrientos, Convencional Constituyente Distrito 26
18. María Trinidad Castillo Boilet, Convencional Constituyente Distrito 5
19. Adriana Cancino Meneses, Convencional Constituyente Distrito 16
20. Giovanna Roa Cadin, Convencional Constituyente Distrito 10
21. Yarela Gómez Sánchez, Convencional Constituyente Distrito 27
22. Bessy Gallardo Prado, Convencional Constituyente Distrito 8
23. Tatiana Urrutia Herrera, Convencional Constituyente Distrito 8
24. Damaris Abarca González, Convencional Constituyente Distrito 15
25. Beatriz Sánchez Muñoz, Convencional Constituyente Distrito 12
26. Amaya Alvez Marín, Convencional Constituyente Distrito 20
27. Jeniffer Mella Escobar, Convencional Constituyente Distrito 5
28. Camila Zárate Zárate, Convencional Constituyente Distrito 7
29. Constanza San Juan Standen, Convencional Constituyente Distrito 4
30. María José Oyarzún Solís, Convencional Constituyente Distrito 7
31. Loreto Vidal Hernández, Convencional Constituyente Distrito 20
32. Elsa Labraña Pino, Convencional Constituyente Distrito 17